



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Exp. 322

Victoria, Tam., 22 de agosto de 2006

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo en funciones de Órgano Revisor de la Constitución de nuestra entidad federativa, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se proponen reformas al artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114 y a las fracciones I, II y XI del artículo 124; y se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Como es del conocimiento de Ustedes, el pasado 8 de noviembre de 2005, el Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto de reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución General de la República, en materia de justicia para adolescentes, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de ese mismo año.

Tales adecuaciones a las disposiciones de la materia establecidas en la Carta Magna se constituyen en el factor determinante de una amplia reforma a los sistemas legales de los Estados de la Federación. Tal es el caso de nuestro Estado, en el que con total sensibilidad y disposición, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

dentro de la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en Tamaulipas, nos hemos dado a la tarea de proyectar las reformas y adiciones al orden normativo local vigente, incluyendo la emisión de nuevos cuerpos legales para garantizar el estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales recientemente aprobadas, y cuya plena vigencia se previó a partir de nueve meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El sustento primordial de estas reformas a la Constitución descansa en la necesidad de establecer mecanismos legales idóneos para permitir que, al instaurar algún proceso a cualquier adolescente por la comisión de alguna conducta considerada como delito por las leyes del Estado, se le garantice el respeto de los derechos establecidos en su beneficio por el orden jurídico, y se garantice su tratamiento mediante el principio del debido proceso legal y la clara distinción de las diversas instancias que han de intervenir en el conocimiento, investigación y enjuiciamiento de las conductas imputadas a los propios adolescentes, así como de la ejecución de las medidas de tratamiento que se les impongan.

Las reformas y adiciones que se plantean en esta iniciativa de Decreto tienen como propósito establecer a nivel constitucional, las atribuciones del Poder Judicial del Estado en materia de impartición de justicia para adolescentes, sustentándose con ello la posibilidad de emitir las ulteriores reformas, adiciones y emisión de otras leyes que nos rijan, así como para brindarle atribuciones a las instituciones vigentes.

En este orden de ideas, se propone incorporar al texto del artículo 101 de la Ley Fundamental del Estado, los vocablos "justicia para adolescentes", con lo que se otorgan facultades al Poder Judicial del Estado para conocer de los procedimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

en la materia; de esta forma, se sustentaría adecuadamente las modificaciones y adecuaciones que requiere nuestro orden jurídico para dar pleno cumplimiento a los contenidos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución General de la República, en sentido de establecer un sistema integral de justicia para adolescentes.

Por cuanto hace a las reformas a tres fracciones del artículo 124 de la propia Constitución Política del Estado, es menester ponderar ante ese H. Poder Legislativo que las mismas son necesarias para adecuar las atribuciones del Ministerio Público a los términos de las reformas a la Ley Fundamental de la República, brindándole atribuciones a la institución persecutora de los delitos y los delincuentes, a efecto de que cuente con los dispositivos legales idóneos para el debido cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

En estas se proveyó a la ampliación de la atribución de ejercer acción penal del Ministerio Público a las conductas consideradas como delito por las leyes que se imputen a los adolescentes y de acudir ante cualquier tribunal para ese efecto. A su vez, se establecería la facultad de cuidar que se ejecuten las medidas para adolescentes, como ya ocurre en el caso de las penas impuestas a los adultos que delinquen y son sentenciados. Por otro lado, se fortalecería, a partir de las atribuciones vigentes para promover la mediación y la conciliación entre las partes, la vertiente de promoción de las formas alternativas de solución de conflictos en el ámbito penal o parapenal y de la justicia restaurativa, que constituyen innovaciones para nuestro sistema jurídico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Las referidas reformas a tres de las fracciones del artículo 124 de la Constitución del Estado, contienen disposiciones generales que bien se aplican a los procedimientos para adultos como para los adolescentes, y derivado de ello, corresponderá a otras leyes ampliar el sentido dispositivo de la reforma a la Constitución y su correspondiente aplicación en los procesos instaurados y por instaurarse.

Las reformas y adiciones al artículo 114 corresponden a la necesidad de establecer puntualmente la ampliación de la competencia por materia que asumirá el propio Tribunal Superior de Justicia, atribuyéndoles competencia para conocer de asuntos de justicia para adolescentes, así como la posibilidad de aplicar la mediación en los asuntos que sea factible hacerlo.

Por otro lado, el Ejecutivo a mi cargo ha reflexionado sobre la eventual incorporación a la Constitución Política del Estado de los principios y postulados contenidos en los vigentes párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Frente a este posible planteamiento, destaca el texto vigente del párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política Local, que en su parte relativa afirma que "en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En ese sentido, ha sido una constante en nuestra entidad el hecho de que los supuestos contenidos en la Carta Magna no necesariamente se establezcan en la Constitución Política del Estado, en razón de ser innecesario y repetitivo. Tal es el caso de las actuales reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución General de la República, cuya vigencia obliga de inmediato a su estricto cumplimiento sin necesidad de efectuar mayores procedimientos legislativos en los Estados; es decir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

que su sola vigencia nos obliga a todos los mexicanos. Por ello, no consideramos proponer el establecimiento de dichos principios en nuestra Constitución, lo que equivaldría a una réplica de los supuestos ya establecidos y en vigor, siendo congruentes con la práctica común en nuestro Estado de sólo establecer en la Constitución Política del Estado aquellos principios que no obren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, y considerando que las presentes propuestas de reforma favorecerán que nuestras instituciones cuenten con adecuados dispositivos legales para propiciar el buen desempeño de sus atribuciones y facultades, es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado y su trámite parlamentario en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 101; LAS FRACCIONES I Y XXXI DEL ARTÍCULO 114; Y LAS FRACCIONES I, II Y XI DEL ARTÍCULO 124, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 114, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII DE DICHO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114; y las fracciones I, II y XI del artículo 124; y se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 101.- La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.

ARTÍCULO 114.- Son...

I.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de Primera Instancia o Menores;

II.- a la XXX.- ...

XXXI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXXII.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia; y

XXXIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 124.- La ...

Son ...

I.- Ejercer la acción penal para el enjuiciamiento de los probables responsables de las conductas típicas e intervenir durante los procesos penales y de justicia para adolescentes;

II.- Cuidar que se ejecuten las penas y las medidas para adolescentes impuestas por los órganos jurisdiccionales, exigiendo, de quien corresponda y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

III.- a X.- ...

XI.- Promover la mediación y la conciliación entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como las formas alternativas de justicia y la justicia restaurativa en los sistemas penal y de justicia para adolescentes; y

XII.- Las ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Reitero a ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 101; LAS FRACCIONES I Y XXXI DEL ARTÍCULO 114; Y LAS FRACCIONES I, II Y XI DEL ARTÍCULO 124, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 114, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXXII DE DICHO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.